



ACCIÓN SINDICAL URUGUAYA

Curso de formación sindical 2022

FORTALECIMIENTO SINDICAL ANTE LAS TRANSFORMACIONES EN EL MUNDO DEL TRABAJO

Julio – noviembre 2022

Organizado por Acción Sindical Uruguaya (ASU) y la corriente sindical Articulación, con el apoyo de FESUR



Derechos de las personas migrantes

JUAN FAROPPA FONTANA

ASU


1 DE OCTUBRE DE 2022

El fenómeno migratorio en Uruguay

Informe sobre trabajadores/as migrantes, trata de personas, y explotación laboral: las obligaciones del Estado uruguayo 10 de octubre de 2012.IDDDHH

La migración internacional es un componente fundamental en la historia de la población uruguaya. Hasta mediados del siglo XX, Uruguay fue un país con saldos migratorios positivos, habiendo recibido un importante aporte de corrientes de inmigrantes europeos, con un impacto significativo desde el punto de vista demográfico, social y cultural.


El aporte de la inmigración europea continuó hasta aproximadamente 1930 y tuvo un último empuje en la década de 1950 y primeros años de la del 1960.



En la segunda mitad del siglo XX, el saldo migratorio internacional se convierte en negativo: a partir de 1960, junto con una profundización de la crisis económica, social y política que desembocaría en el golpe de Estado de 1973, se intensifica la salida de población hacia los países de la región y hacia Norteamérica y Europa. Otras oleadas emigratorias importantes se vivieron con las crisis de 1982 y 2002.

En años recientes, conjuntamente con un crecimiento económico importante y una tasa de desempleo muy baja, comienzan a observarse indicios de un aumento de la inmigración y una aceleración del retorno de emigrantes uruguayos (proceso ya apreciado en el lustro 1985-1989 con la recuperación democrática).

En este contexto nacional, en el que se comienza a revertir la tendencia de saldos migratorios negativos presente durante varias décadas, la recepción de inmigrantes y la presencia de trabajadores migrantes y sus familias se transforma en un desafío para el cual el país se debe preparar, institucional y socialmente. Es posible prever un crecimiento de la inmigración en nuestro país, lo que hace preciso comenzar a trabajar sobre el tema. Son ampliamente documentados los conflictos sociales, tales como discriminación, exclusión y xenofobia, que se generan en las sociedades receptoras de inmigrantes. Lo ocurrido en dichas sociedades debe constituir una alerta para que la integración de los colectivos migrantes a nuestra sociedad sea en un marco de respeto a sus derechos e integre la agenda del país.



Es posible prever un crecimiento de la inmigración en nuestro país, lo que hace preciso comenzar a trabajar sobre el tema. Son ampliamente documentados los conflictos sociales, tales como discriminación, exclusión y xenofobia, que se generan en las sociedades receptoras de inmigrantes. Lo ocurrido en dichas sociedades debe constituir una alerta para que la integración de los colectivos migrantes a nuestra sociedad sea en un marco de respeto a sus derechos e integre la agenda del país.

Personas migrantes como grupo humano en situación de vulnerabilidad

La trata de personas:

es un delito que vulnera directamente derechos humanos. En especial, el derecho a la libertad y a la seguridad personal; el derecho a la igualdad y a la no discriminación; el derecho al trabajo y la seguridad social, entre otros. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre el punto: “Este tipo de delito tiene como víctimas principales a sectores de la población en especiales condiciones de vulnerabilidad, como las mujeres, los niños, niñas y adolescentes y los trabajadores migrantes y sus familias

Ley 18.250 (Migraciones).

Tráfico de personas

- ▶ Artículo 77.- Quien promoviere, gestionare o facilitare de manera ilegal el ingreso o egreso de personas al territorio nacional por los límites fronterizos de la República, con la finalidad de obtener un provecho para sí o para un tercero, será castigado con una pena de seis meses de prisión a tres años de penitenciaría. Con la misma pena será castigada toda persona que en las mismas condiciones favoreciera la permanencia irregular de migrantes dentro del territorio uruguayo

Trata de personas.

- ▶ Artículo 78.- Quien de cualquier manera o por cualquier medio participare en el reclutamiento, transporte, transferencia, acogida o el recibo de personas para el trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares, la servidumbre, la explotación sexual, la remoción y extracción de órganos o cualquier otra actividad que menoscabe la dignidad humana, será castigado con una pena de cuatro a dieciséis años de penitenciaría.

Art. 3, literales A y C del Protocolo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo y sus Protocolos) dirigido a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas:

Los actos constitutivos del delito de trata de personas consisten en la **captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas mayores de dieciocho años de edad recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o a otras formas de coacción o engaño con fines de explotación.**


Para Naciones Unidas, “La trata de seres humanos [...] en los países y a través de las fronteras internacionales es motivo de gran preocupación internacional. El fenómeno es complejo, derivado de la interacción entre la pobreza, la migración laboral, los conflictos o los disturbios políticos que dan como resultado desplazamientos de población. La trata puede incluir múltiples formas de violencia [...]”

La mayoría de las víctimas de la trata acaban en situaciones violentas: prostitución, matrimonios forzosos y trabajos domésticos o agrícolas en condiciones de esclavitud, servidumbre o servidumbre por deudas”



La trata de personas se relaciona directamente con el fenómeno de las migraciones, internas o internacionales, especialmente con los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias.

Nuestro país tiene la obligación de respetar y asegurar los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias, “sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición” (Art. 7, Convención sobre trabajadores migrantes).




En la región se acordó establecer “principios fundamentales para el tratamiento integral de las migraciones internacionales entre uno y otro lado de la Comunidad Iberoamericana, **basados en el respeto de los derechos humanos de los migrantes, independientemente de su condición migratoria**, al tiempo que enfoca sobre subgrupos de migrantes que enfrentan situaciones de aún mayor vulnerabilidad, como los niños y adolescentes, las mujeres migrantes o la migración de indígenas y afrodescendientes”

(XVI Cumbre, sobre “Migraciones y Desarrollo”, Uruguay 2006.


Recomendaciones de la INDDHH al Estado uruguayo


- ▶ Que las autoridades públicas directamente responsables mantengan vigilancia permanente a los efectos que sus prácticas institucionales aseguren que la situación migratoria no implique ningún tipo de limitación o restricción al goce y ejercicio de los derechos humanos de ninguna persona que habite en el territorio de la República.
- ▶ Promover acciones de sensibilización y promoción de los derechos de los inmigrantes dirigidos a la población en general y a funcionarios de gobierno en particular, sobre la importancia social, económica y demográfica de la inmigración. No se debe perder de vista que las desigualdades a las que se encuentran expuestos los inmigrantes tienen altas chances de verse reproducidas y cristalizadas por las generaciones que les sigan.

- 
- ▶ Que los funcionarios públicos competentes reciban capacitación adecuada y permanente que les permita cumplir sus responsabilidades asegurando que todos los habitantes del país sean protegidos en el goce de sus derechos humanos, independientemente de su condición de migrante o de su ciudadanía política.
 - ▶ Que se realice monitoreo del cumplimiento de la normativa vigente consagrada en materia de migraciones, así como una evaluación permanente respecto a las prácticas o procedimientos de las instituciones públicas que pueden afectar el derecho a las garantías de debido proceso y acceso a la justicia de las personas migrantes y sus familias, teniendo en cuenta que esto incluye los procedimientos judiciales y administrativos en materia civil, penal y laboral, entre otros, a fin de garantizar la existencia de recursos efectivos y una reparación adecuada

Que las decisiones de las autoridades competentes relacionadas con los derechos laborales de las personas migrantes tengan en cuenta, además de la normativa aplicable, la posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a que se deben reconocer, sin importar el status migratorio, los derechos derivados de la relación laboral. Una persona que haya realizado, realice o vaya a realizar un trabajo adquiere inmediatamente la condición de trabajador por el tipo de relación social que establece y ello es así cualquiera sea su situación migratoria. Los derechos laborales de los trabajadores migrantes en situación irregular surgen necesariamente de su condición de trabajador.

Así, las autoridades competentes siempre deben actuar para impedir que las relaciones contractuales o los actos de un empleador privado vulneren los estándares mínimos internacionales en materia laboral. Los trabajadores migrantes en situación irregular tienen derecho a no ser discriminados en sus empleos y el Estado no debe permitir que los empleadores particulares violen sus derechos laborales en cumplimiento de su deber de garantizar el goce y ejercicio de todos los derechos sin distinción.

- 
- ▶ Asimismo, el Estado debe asegurar que los trabajadores puedan reclamar efectivamente ante la justicia por la afectación de sus derechos laborales, asegurando que consten con recursos eficaces y una debida reparación. Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos también debe prestarse especial atención a aquellos derechos violados habitualmente en situaciones de explotación laboral de migrantes en situación irregular. Entre ellos, las atenciones especiales a la mujer trabajadora, los derechos de asociación y libertad sindical, negociación colectiva y salario justo por trabajo realizado, seguridad social, garantías judiciales y administrativas, duración de la jornada, condiciones laborales adecuadas, descanso e indemnización

- 
- ▶ Que cualquier situación en la que existan indicios de la existencia de un eventual caso de trata de personas sea debidamente investigada por las autoridades competentes, por medio de funcionarios debidamente formados y capacitados para este tipo de intervenciones. En particular, estas responsabilidades involucran directamente al Ministerio del Interior (Direcciones Nacionales de Migración e INTERPOL y Lucha contra el Crimen Organizado); al Ministerio de Relaciones Exteriores (en lo que hace a la formación del personal diplomático y consular destinado en el exterior del país); al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (en especial, la Inspección General del Trabajo); al Poder Judicial y al Ministerio Público y Fiscal (en particular, los magistrados actuantes en materia de crimen organizado).


Ley No. 18.250

- ▶ Artículo 1º.- El Estado uruguayo reconoce como derecho inalienable de las personas migrantes y sus familiares sin perjuicio de su situación migratoria, el derecho a la migración, el derecho a la reunificación familiar, al debido proceso y acceso a la justicia, **así como a la igualdad de derechos con los nacionales**, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

- ▶ Artículo 7°.- Las personas extranjeras que ingresen y permanezcan en territorio nacional en las formas y condiciones establecidas en la presente ley **tienen garantizado por el Estado uruguayo el derecho a la igualdad de trato con el nacional en tanto sujetos de derechos y obligaciones.**
- ▶ Artículo 8°.- Las personas migrantes y sus familiares gozarán de los derechos de salud, trabajo, seguridad social, vivienda y educación en pie de igualdad con los nacionales. Dichos derechos tendrán la misma protección y amparo en uno y otro caso.
- ▶ Artículo 9°.- **La irregularidad migratoria en ningún caso impedirá que la persona extranjera tenga libre acceso a la justicia y a los establecimientos de salud.** Las autoridades de dichos centros implementarán los servicios necesarios para brindar a las personas migrantes la información que posibilite su regularización en el país.

Marco jurídico

- ▶ Constitución de la República (Arts. 7, 8, 53, 54 y 72);
- ▶ Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 9);
- ▶ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Art. XXV)
- ▶ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Arts. 6, 7, 24 y 26)
- ▶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 178)
- ▶ Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales (Arts. 3, 6, 7 y 9)
- ▶ Convención contra la Esclavitud (Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1957)
- ▶ Convención Internacional sobre la protección de todos los derechos de los trabajadores migrantes y de sus familias (Ley 17.107 de 31 de mayo de 1999)
- ▶ Ley No. 18.250 (Migraciones) de 17 de enero de 2008;

- 
- ▶ Convenio No. 105 OIT sobre la abolición del trabajo forzoso
 - ▶ Convenio No. 182 OIT sobre las peores formas de trabajo infantil
 - ▶ Convención sobre los Derechos del Niño (art.19 y 32)
 - ▶ Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer (art.11)
 - ▶ Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (art. 27)
 - ▶ Protocolo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Ley 17.861 de 7 de enero de 2005)
 - ▶ Convenio No. 97 OIT, Relativo a los Trabajadores Migrantes (Ley 12.030 de 27 de enero de 1954)
 - ▶ Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de junio de 1998
 - ▶ Convenio No. 189 OIT sobre Trabajo Decente los Trabajadores y Trabajadoras Domésticas (ley No. 18.899 de 9 de mayo de 2012), y, en lo pertinente, ley No. 18.065 (Trabajo doméstico) de 5 de diciembre de 2006.
 - ▶ En el ámbito regional destacan la Ley 18.349 (Acuerdo contra el Tráfico ilícito de migrantes entre los Estados parte del MERCOSUR) y la Ley 17.927 (Acuerdos sobre residencia para nacionales de los estados parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile), sin perjuicio de otras disposiciones aplicables en la especie.